



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE DE ACCESO ITINERANTE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **C. ÁLVARO GABRIEL VÁSQUEZ ROBLES**, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", A GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., REPRESENTADO POR EL **C. GERMÁN ARTURO AGUADO VANEGAS**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de diciembre de 2016, "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", representado por Raúl Arenzana Olvera, Titular de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, celebraron un Convenio de Concertación de Colaboración de Acciones con vigencia del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018 para la comercialización de seguros de vida individuales y voluntarios a través de descuento por nómina.
- II. Con fecha 02 de febrero de 2017 "EL PERMISIONARIO" solicitó el otorgamiento de un Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante con el objeto citado en la Condición Primera del presente Permiso.
- III. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$6,840.00 (seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mediante Factura número 3090830.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PERMISIONARIO" QUE:

- I. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 74 de fecha 21 de noviembre de 1901, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Diez de Bonilla, Notario número 173, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio con el Folio Mercantil número 3,845.
- II. Su representante, el C. Germán Arturo Aguado Vanegas, acredita su personalidad con la escritura pública número 51,746 de fecha 31 de junio de 2010, pasada ante la fe de su titular el Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván Titular de la Notaría

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

173, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal y declara que a la fecha no le ha sido revocada o modificada en forma alguna.

- III. Cuenta con los siguientes registros, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante "EL INSTITUTO", respectivamente:

Registro Federal de Contribuyentes: GNP9211244P0 y

Registro Patronal: 01050951100.

- IV. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrollará, debidamente expedidos por la autoridad competente, y que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
- V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones de seguridad social.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones de fiscales.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Cerro de las Torres No. 395, Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

2. DE "EL INSTITUTO" QUE:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.141216/381.P.DA., dictado en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2017.



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

- IV. Su representante, el C. Álvaro Gabriel Vásquez Robles, en su carácter de Coordinador de Conservación y Servicios Generales, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 14,044 de fecha 02 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 con ejercicio en la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento y facultades, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.
- V. Los C.C. Aurora Estrada Granados y Salvador Antonio Pérez Presbítero, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Arrendamiento y Comercialización, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. En su carácter de legítimo propietario y poseedor de los inmuebles en donde se encuentran los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante a las instalaciones de "EL INSTITUTO", salvo aquellas áreas que dentro de los inmuebles se consideren restringidas.
- VII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso, el ubicado en calle Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" un Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante para que su personal debidamente autorizado pueda ingresar a los inmuebles de "EL INSTITUTO" mencionados en la Declaración VI de "EL INSTITUTO", con la finalidad para ofrecer y asesorar a los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, estatuto A, jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO" en la contratación de sus productos, en el ramo de Seguros de Vida individuales y Voluntarios a través de descuento por nómina.

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

SEGUNDA. APORTACIÓN.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar a “EL INSTITUTO” una cuota de recuperación, por el acceso de sus agentes promotores a los inmuebles institucionales, el equivalente al 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos que “EL INSTITUTO” transfiera como parte de las retenciones que realice, para el caso de los trabajadores de confianza en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza “A”, jubilados y pensionados de “EL INSTITUTO” e acuerdo con el Convenio de Colaboración mencionado, que hayan celebrado un contrato con la casa comercial, más los impuestos que en su caso le sean aplicables conforme a la Ley de la materia.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” la cuota de recuperación mínima mensual por la cantidad de \$3,090.00 (tres mil noventa pesos 00/100 M.N.), cuando el concepto de porcentaje del 1%, indicado en el párrafo anterior, sea inferior a dicho monto.

El pago del concepto del 1% se realiza conforme a lo siguiente:

El 1% será descontado de manera mensual por parte de “EL INSTITUTO”, del monto total a transferir a “EL PERMISIONARIO”, derivado de las pólizas que los trabajadores hayan contratado con “EL PERMISIONARIO”.

En este caso, “EL INSTITUTO” enviará a “EL PERMISIONARIO” el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) respectivo, una vez aplicado el descuento.

Esta obligación de pago de “EL PERMISIONARIO” estará vigente mientras se reciba por parte de “EL INSTITUTO” las retenciones de los trabajadores de confianza de “EL INSTITUTO” que hayan contratado una póliza de seguros hasta la amortización total correspondiente, independientemente de la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar por lo menos una vez al año, el porcentaje establecido en la presente Condición, de acuerdo a los factores que presente la inflación, por acuerdo gubernamental o de acuerdo a las propias disposiciones de “EL INSTITUTO”, debiendo notificar por escrito a “EL PERMISIONARIO”, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la aplicación del incremento.

TERCERA. ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS INMUEBLES.

“EL PERMISIONARIO” deberá proporcionar a los Directores o Administradores de las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas una relación de los agentes promotores que ingresarán al inmueble bajo su administración con la finalidad de ofrecer y asesorar a los trabajadores en nómina ordinaria y de mando, estatuto A, jubilados y pensionados de



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

“EL INSTITUTO” en la contratación de sus productos, en el ramo de Seguros de Vida individuales y Voluntarios a través de descuento por nómina.

“EL INSTITUTO” sólo permitirá el acceso a los agentes promotores previamente establecidos en la relación señalada en el párrafo anterior, debidamente autorizados y acreditados por “EL PERMISIONARIO”, en días y horas hábiles a las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas de “EL INSTITUTO”. Los agentes promotores de “EL PERMISIONARIO” no podrán ingresar por ningún motivo, causa o razón a las áreas que “EL INSTITUTO” determine como restringidas.

Los agentes promotores deberán portar durante el tiempo de estancia en las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas gafetes de identificación emitidos por “EL PERMISIONARIO”, los cuales deberán estar firmados por personal debidamente autorizados por el mismo.

“EL INSTITUTO” podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones a los agentes promotores que contrate “EL PERMISIONARIO” e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten conductas inapropiadas o realicen acciones que molesten al personal de “EL INSTITUTO” o derechohabientes o impida el desarrollo normal de las actividades inherentes al centro de trabajo.

Asimismo “EL PERMISIONARIO” no podrá instalar módulos fijos sino mediante autorización por escrito de “EL INSTITUTO” y su correspondiente formalización del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, y el pago de las cuotas aplicables.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante será a partir del 01 de marzo de 2017 al 31 de diciembre 2018 forzosa para “EL PERMISIONARIO” y voluntaria para “EL INSTITUTO”.

EL PERMISIONARIO” deberá solicitar por escrito a “EL INSTITUTO” con 60 días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento del presente Permiso la prórroga, presentándola en el domicilio señalado en la Declaración VII de “EL INSTITUTO” debiendo cubrir con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente al momento.

En el supuesto de que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a abstenerse de continuar prestando sus servicios dentro de los inmuebles de “EL INSTITUTO”, una vez que haya concluido la vigencia del presente Instrumento.

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

QUINTA. RESTRICCIONES.

“EL PERMISIONARIO” no podrá ofertar total o parcialmente a los trabajadores de “EL INSTITUTO” productos o servicios que no correspondan al objeto materia del otorgamiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, así como productos de diferentes compañías, ni modificar bajo ninguna circunstancia las actividades autorizadas en el presente instrumento.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PERMISIONARIO” no podrá, en todo o en parte, ceder o transmitir bajo ningún título, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación de los derechos conferidos en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a “EL PERMISIONARIO” goce de los derechos derivados del mismo.

SÉPTIMA. ABSTENCIONES.

“EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de realizar prácticas que obstaculicen o interrumpen los servicios o actividades para los cuales destina “EL INSTITUTO” al inmueble, deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los derechohabientes o a la población en general.

Asimismo, “EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de dar un uso adicional al acceso a los inmuebles, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que utilice para el desarrollo de su actividad, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

OCTAVA. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR COBRO.

La formalización del presente Instrumento legal, libera a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad, compromiso u obligación de cualquier tipo, que contraigan con “EL PERMISIONARIO” los servicios que éste ofrezca, por lo que “EL INSTITUTO” no adquiere el carácter, ni se constituye como aval, deudor solidario u obligado, por lo que “EL PERMISIONARIO”, en este acto libera a “EL INSTITUTO” de cualquier acción de cobro.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente Permiso, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrate; por ende cada una de ellas, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de “EL INSTITUTO” o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolla. En caso de daños al patrimonio de “EL INSTITUTO”, “EL PERMISIONARIO” se obliga a responder por el monto total de los daños ocasionados a “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.

“EL INSTITUTO” no se hace responsable de robo, destrucción parcial o total, deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, documentos, equipo o accesorios, que en su caso introduzca “EL PERMISIONARIO” a los inmuebles de “EL INSTITUTO” para la realización de su objeto del presente Permiso.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del Titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO” perderá a favor de “EL INSTITUTO” los derechos que deriven del presente Permiso.

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA.

En apego al numeral 5.1.9.4, del Apartado C, Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Arrendamiento Periodo 2017 y con base en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y considerando que "EL PERMISIONARIO" no se encuentra en los supuestos señalados en dicho precepto de la citada Ley ("... no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, ..."), éste se considera como una institución de acreditada solvencia, por lo que no está obligado a presentar depósito o fianza legal a favor de "EL INSTITUTO", para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones presente instrumento.

"EL PERMISIONARIO" acepta que ante cualquier eventualidad que se presente dentro de los inmuebles de "EL INSTITUTO" que implique una responsabilidad comprobada para "EL PERMISIONARIO" y/o su personal, responderá oportunamente a los requerimientos que "EL INSTITUTO" le requiera.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante se extingue por:

- 1) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el presente Permiso.
- 2) Renuncia de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito a "EL INSTITUTO", con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos.
- 3) Desaparición de su finalidad o del bien objeto del Permiso.
- 4) Cuando se afecte la seguridad nacional, el interés general o institucional.
- 5) Por incumplimiento a las disposiciones del presente permiso, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- 6) Nulidad de la obligación.
- 7) Cuando el Convenio citado en los Antecedentes de este Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante se dé por finalizado.
- 8) Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga imposible o inconveniente su continuación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá revocar administrativamente el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante sin responsabilidad alguna, cuando "EL PERMISIONARIO" incurra en alguna de las causas siguientes:



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

- 1) Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso;
- 2) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente instrumento;
- 3) No apegarse al Código de Conducta para el personal del Permisionario en el desempeño de sus actividades;
- 4) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el presente permiso, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- 5) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado, sin previa autorización del Instituto;
- 6) Ceder, arrendar, subpermissionar o gravar los derechos de uso concedidos en el presente permiso, sin previa autorización del Instituto;
- 7) Por necesidad del Instituto de disponer del espacio institucional permissionado, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación;
- 8) Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- 9) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor;
- 10) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto del presente permiso;

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

- 1) En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición Décima Sexta, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.
- 2) Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por inscriptivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) Las disposiciones legales en que se sustente.
- c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
- g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.

- 3) Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

- 4) Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 5) La resolución deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del permisionario.
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
 - c) La valoración de las pruebas aportadas.
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
 - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.
- 6) La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, los servicios prestados y la conducta del personal de "EL PERMISIONARIO" así como el cumplimiento por parte de éste, de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas en Materia de Arrendamiento Inmobiliario; Optimización de Activos y Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento.



Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
Permiso No. CTAA/027/2017

VIGÉSIMA JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso se extiende por duplicado en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y otro en poder de "EL INSTITUTO", dejando sin efectos cualquier otro Permiso otorgado con anterioridad, reconociendo que estarán vigentes toda y cada una de las disposiciones del presente Permiso con toda su fuerza y alcance legal.

POR "EL INSTITUTO"

C. Alvaro Gabriel Vásquez Robles
Coordinador de Conservación
y Servicios Generales.

POR "EL PERMISIONARIO"

German Arturo Aguado Vanegas
Representante Legal de
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

ADMINISTRADORES DEL PERMISO

C. Aurora Estrada Granados
Coordinación Técnica de
Administración de Activos.

C. Salvador A. Pérez Presbítero
Titular de la División de
Arrendamiento y Comercialización

TESTIGO

C. Guillermo Enrique Gómez Parra
Jefe de Área adscrito a la División de
Arrendamiento y Comercialización.

TESTIGO

C. Julieta González Valladares
Jefe de Área adscrito a la División de
Arrendamiento y Comercialización.